

**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.*

(2019062784)

Habiéndose firmado el día 30 de octubre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster y de los estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE  
EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS  
PRÁCTICAS EXTERNAS DE LAS ENSEÑANZAS  
UNIVERSITARIAS OFICIALES DE MÁSTER Y DE  
LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN  
DE LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LA  
FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

En Mérida a 30 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, D. Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1 de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

De otra parte, la Universidad de Extremadura, con NIF Q0618001B y domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros, s/n., 10003, Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma el Sr. D. Antonio Hidalgo García Rector Magnífico, en virtud de las facultades que le autoriza el nombramiento, efectuado por Decreto 2/2019, de 8 de enero, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente convenio y al efecto,

EXPONEN:

Primero. La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, establece, en su artículo 94 que "para impartir las Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el Grado equivalente, además de la Formación Pedagógica y Didáctica de nivel de Postgrado". Este último requisito de una formación de Postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de Formación Profesional, de enseñanzas Artísticas, de enseñanzas de Idioma y de enseñanzas Deportivas. Así mismo en el artículo 100.2 se determina que para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la Formación Pedagógica y Didáctica que el Gobierno establezca para cada Enseñanza".

Dicha Ley Orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza.

Tercero. Que la Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de "Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, señala, en su apartado 5, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas de Idiomas y Enseñanzas Deportivas". Que igualmente, la mencionada orden señala que "las Prácticas se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre Universidades y Administraciones Educativas".

Cuatro. El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y la Enseñanza de Idiomas, será necesario estar en posesión de un título Oficial las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos docentes que no puedan acceder a los Estudios Oficiales de Máster por razones derivadas



de su titulación deberán acreditar una formación Pedagógica y Didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

Quinto. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente Plan de Estudios.

Sexto. Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

Séptimo. Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado, en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden".

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente "irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como Equipos de Orientación Educativa, Equipos de Educación para Adultos, Centros de Profesores y Recursos, Unidad de Programas Educativos, Inspección de Educación, así como personal docente de la Consejería de Educación".

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las Universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo



28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en la corrección de errores de la orden referida (DOE núm. 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

Octavo. Que en el marco normativo señalado, la Universidad de Extremadura elabora los Planes de Estudios de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster en los que se señalan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de créditos que les corresponde y las competencias que deben adquirirse en los mismos. En dichos Planes se fija que la duración de las practicas curriculares serán las establecidas en las memorias verificadas de las titulaciones de Máster Universitario. En los mencionados Planes se establece:

- Máster Universitario de Formación para Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, una carga de 18 créditos, de los cuales 12 corresponden a las prácticas en el centro educativo y 6 al trabajo final de Máster.
- Máster Universitario en enseñanza bilingüe (inglés/francés) para profesorado de Enseñanza Primaria y Secundaria, una carga de 12 créditos, de los cuales 6 corresponden a las prácticas en el centro educativo y 6 al trabajo fin de Máster.

Respecto a los estudios conducentes a la obtención de la Certificación oficial de Formación Pedagógica y Didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre) para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos docentes no pueden realizar los estudios de Máster por no ser titulados universitarios, se establece una carga de 22 créditos, de los cuales 18 corresponden a las prácticas en el centro educativo y 4 al trabajo fin de Estudios.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura establecer, mediante el presente convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas externas conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las Prácticas Externas de las enseñanzas



Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios Conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, en los centros sostenidos con fondos públicos, en los Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica Generales, Específicos y de Atención temprana.

### ***Segunda. Contenido de la colaboración.***

#### **1. Colaboración, formación e intercambio.**

- Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas en los centros sostenidos con fondos públicos y en los Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica generales, específicos y de Atención temprana, la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.
- El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación y Empleo.
- A los efectos contemplados en este convenio, para la realización de estas prácticas, tendrá prioridad el alumnado que curse las enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica en la Universidad de Extremadura, a cualquier otra Universidad.
- La Universidad de Extremadura podrá contar, entre otros, con profesorado perteneciente a los cuerpos docentes de las etapas y enseñanzas de los Másteres para cubrir las necesidades docentes que puedan existir en la parte académica de los Másteres, en calidad de profesorado asociado. En su caso, las convocatorias correspondientes atenderán, dentro de los límites marcados por la normativa de contratación de la Universidad de Extremadura, a méritos referidos a experiencia docente y tutorial, participación en proyectos de innovación e investigación educativa, tesis doctoral, docencia en formación inicial y permanente del profesorado, y experiencia laboral en la Administración Educativa.
- La Consejería de Educación y Empleo facilitará a los cuerpos docentes de las titulaciones Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica de documentación relativa a las características y situación del sistema educativo de Extremadura, así como al desarrollo de los distintos planes y programas educativos de carácter institucional en los centros educativos.



- La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos, así como proyectos de innovación educativa y de formación del profesorado.

## 2. Organización de las prácticas externas.

- La fase de Prácticas de formación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, Equipos de Orientación educativa y Psicopedagógica generales, específicos y de Atención temprana, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.
- La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, la Consejería de Educación y Empleo realizará las oportunas convocatorias en función de las necesidades para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar. La Universidad de Extremadura participará en las diferentes decisiones.
- La Universidad de Extremadura asignará al alumnado que cursa las enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, un centro de práctica, teniendo en cuenta la especialidad de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica en la que se ha matriculado. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías para cada estudiante de Máster. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que determine a estos efectos la Universidad de Extremadura, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación y Empleo, con el fin de optimizar los recursos.

## 3. Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de éstas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la Universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.



Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Universidad de Extremadura.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la Comisión de Seguimiento de las prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la Comisión de Seguimiento de prácticas externas.

#### 4. Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica tendrán, en los centros de formación en prácticas, una persona docente encargada de la tutoría, que será de una especialidad docente acorde con la especialidad de las enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica que curse el alumnado. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación y Empleo, y como "profesor colaborador honorífico", por la Universidad de Extremadura. Tendrán las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- Informar al alumnado en prácticas de la organización y funcionamiento del centro educativo, de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Coordinar con la tutoría académica de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.



- Emitir el informe final a la Universidad, la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:
- Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
- Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
- Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado como consecuencia de su actividad como tutoría.
- Prestar ayuda y asistencia al alumnado, durante su estancia en el centro, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

#### 5. Funciones del alumnado en prácticas externas.

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas externas siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la tutoría del centro educativo, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutoría académico de la universidad.
- Mantener contacto con la persona encargada de la tutoría académica de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda producirse.
- Incorporarse al centro educativo dónde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas externas.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.



- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.

**Tercera. Reconocimiento.**

1. Los centros de formación de alumnado de prácticas tendrán prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la administración educativa, especialmente cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.
2. La Universidad de Extremadura expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro, una Certificación de Profesorado Colaborador Honorífico por la cual se reconocerá su participación en las prácticas externas de las enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica.
3. La Consejería de Educación y Empleo reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias).

Asimismo, las personas docentes encargadas de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán los siguientes derechos:

- Preferencia en los procesos de selección de solicitudes en acciones formativas convocadas por la Red de Formación Permanente del Profesorado que así lo determinen en su convocatoria, en especial en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en nuevas tecnologías, además de aquellas actividades de especial relevancia e interés para el profesorado en general que puedan convocarse puntualmente.
- Se les emitirá un certificado como profesorado colaborador honorífico de la Universidad de Extremadura considerando su actividad de tutorización. Por esta actividad, se podrá reconocer hasta un máximo de 180 horas de docencia universitaria, que se valorará en los concursos de plazas de profesorado asociado en la Uex según el baremo establecido al efecto en la publicación de los distintos concursos de plazas.
- Podrán beneficiarse de las prestaciones del Servicio de Actividad Física y el Deporte tendrán (SAFYDE), en las mismas condiciones que el personal docente investigador (PDI) de la Universidad de Extremadura.



- Podrán acceder a la formación en idiomas que se imparte en el Instituto de Lenguas Modernas (ILM-UEx), reconocida por la Consejería de Educación y Empleo para las enseñanzas de Infantil, Primaria y Secundaria, con las mismas tasas y condiciones que tiene el personal docente investigador de la Universidad de Extremadura. Igualmente, podrán realizar la acreditación de los distintos niveles de idiomas en el Instituto de Lenguas Modernas, de acuerdo con los convenios que tenga suscritos con las instituciones de acreditación de cada país.
- Podrán usar la plataforma CertiUni, creada bajo el auspicio de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) para la acreditación universitaria de idiomas, TIC y formación en valores con las mismas tasas que el personal docente investigador de la Universidad de Extremadura.
- Tendrán acceso gratuito a los cursos de formación del Servicio de Orientación y Formación Docente de la Universidad de Extremadura (SOFD) y a los del G-9 en las mismas condiciones que el personal docente investigador.
- Tendrán acceso a los fondos documentales de la biblioteca de la Universidad de Extremadura, así como al fondo REBIUN de todas las universidades españolas y del CSIC.
- Podrán utilizar las instalaciones de la Residencia Universitaria de la UEX en Jarandilla de la Vera (Cáceres), con los mismos descuentos que el profesorado de la Universidad de Extremadura.

#### ***Cuarta. Comisión de Seguimiento.***

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, compuesta por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrados por el Secretario General de Educación.
- Tres representantes de la Universidad de Extremadura.
- Como Secretario/a actuará un funcionario de la Secretaría General de Educación.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Corresponde a esta Comisión de seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.



El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

***Quinta. Marco de actuación.***

La Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación y Empleo, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las Prácticas Externas de las Titulaciones de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Máster y de los Estudios conducentes a la obtención de la Certificación Oficial de la Formación Pedagógica y Didáctica, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

***Sexta. Publicidad.***

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

***Séptima. Vigencia y prórroga.***

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

Una vez firmado este convenio quedará extinguido el convenio suscrito por ambas partes el 8 de mayo de 2015 por tener un objeto análogo al mismo.

***Octava. Código de conducta.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la Universidad de Extremadura que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la Universidad de Extremadura, en el ámbito de la colaboración de este convenio.

Asimismo, la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la Universidad de Extremadura.



Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.

Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula, será considerado como incumplimiento grave.

#### ***Novena. Incumplimiento y resolución.***

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Empleo, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### ***Décima. Modificación del convenio.***

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes.

***Undécima. Jurisdicción.***

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicado.

Por la Consejería de Educación  
y Empleo:

El Secretario General  
(PD, Resolución de 2 de octubre de 2015.  
DOE núm. 202, de 20 de octubre),

FDO.: RUBÉN RUBIO POLO

Por la Universidad  
de Extremadura:

El Rector,

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •

